



"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 02 de junio de 2022

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

VISTO: el EE 2020-ARH-0292 en el que tramita la Nota de fecha 22.04.22 presentada por el empleado Oscar Daniel Scotti (Leg. Nº 2046), Oficial Especializado, categoría VII, de la Unidad Taller Mecánico del Área Mantenimiento Mecánico de la Gerencia de Generación, manifestando su voluntad de retirarse del Organismo; y

CONSIDERANDO: que, dicha solicitud responde a la libre voluntad de desvinculación del empleado por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular que ha ameritado también un análisis puntual por parte de la C.T.M.S.G. en cuanto a sus condiciones;

que, la Gerencia General en la actuación 10 eleva a consideración de la C.T.M.S.G. la referida solicitud e informa, a su vez, la necesidad del cubrimiento del puesto de trabajo que ocupa el empleado Scotti;

que, dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subcomisión de Recursos Humanos, mediante mail de fecha 19.05.22, obrante en la actuación 11; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con el empleado Oscar Daniel Scotti (Leg. Nº 2046), que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que lo vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados, en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su firma.
- 3. FACULTAR a los Señores Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el referido Acuerdo.
- 4. IMPUTAR la erogación emergente de lo dispuesto al Recurso 22-712-5017.
- 5. DECLARAR vacante el puesto de trabajo en el cargo de Oficial Especializado, categoría VII, de la Unidad Taller Mecánico del Área Mantenimiento Mecánico de la Gerencia de Generación que ocupaba el empleado Scotti.
- 6. AUTORIZAR la realización de un Concurso Interno entre postulantes del Área Mantenimiento Mecánico de la Gerencia de Generación para el cubrimiento del puesto de trabajo declarado vacante en el numeral anterior.

#





RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

- 7. ESTABLECER que el puesto de trabajo que quede vacante, producto del Concurso autorizado en el numeral anterior, será cubierto con el orden de prelación de postulantes de nacionalidad uruguaya del Concurso Combinado Nº 288.
- 8. AGRADECER al Señor Daniel Scotti los servicios prestados.
- 9. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.
- 10. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

11. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario

Luis Benedetto Presidente





COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE "75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

ANEXO I

ACUERDO DE DESVINCULACION

PRIMERO - ANTECEDENTES: Ambas Partes coinciden en que la relación laboral que mantienen, dio comienzo el 10 de noviembre de 1980. Consecuentemente, a la fecha de suscripción del presente acuerdo, el empleado suscriptor, registra 41 (cuarenta y un) años y 6 (seis) meses de antigüedad al servicio del empleador, en cuya estructura – Area de Mantenimiento Mecánico - desempeña bajo el régimen de semana calendario, el cargo de Oficial Especilizado de Taller Mecánico categoría VII, correspondiéndole el puntaje 6.

Concuerdan también ambas Partes en que, en tratativas previas a la fecha, la Delegación de Uruguay ante "la CTM", le planteó al empleado hoy suscriptor, la posibilidad de acceder voluntariamente a una propuesta de retiro anticipado cuyas condiciones le fueron expresamente explicitadas en la referida ocasión. "El suscriptor" a su vez, manifestó expresamente su libre decisión de adhesión al plan ofrecido en mérito a sus expectativas personales y los beneficios que le otorga, voluntad ésta que por este mismo documento, en la fecha ratifica. --

.....





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

Consecuentemente, por el presente se formaliza el acuerdo de voluntades sobre las condi-
ciones en que habrá de extinguirse la relación laboral, las cuales se plasman en las clausulas
siguientes
SEGUNDA – CESE DE LA RELACIÓN LABORAL: a partir del, cesa a
todos los efectos y por tanto se extingue de manera definitiva la relación laboral que vinculara
a las partes comparecientes, referenciada en la cláusula precedente
TERCERA – PERIODO DE PAGOS MENSUALES A CARGO DE LA
EMPLEADORA: "La CTM", abonará a "el suscriptor", a partir de la vigencia de la cláusula
anterior, una suma mensual consistente en un porcentaje de la remuneración correspondiente
a la categoría VII, puntaje 6, más antigüedad a saber: el 85% (ochenta y cinco por ciento)
durante los meses siguientes hasta el 14-05-2024
CUARTA - PAGOS ADICIONALES: "La CTM" abonará a "el suscriptor", las
sumas adicionales equivalentes al salario vacacional y al sueldo anual complementario, en
los porcentajes y plazos indicados en la cláusula precedente y en las proporciones y oca-
siones en que sean efectivizados al personal en actividad
QUINTA - ACTUALIZACION DE LOS IMPORTES: A los fines de la determinación de
las sumas mensuales que "la CTM" habrá de abonar en cumplimiento de lo acordado en la
cláusula tercera, así como en oportunidad del pago de las emergentes de la cláusula cuarta,
serán tenidos en cuenta, los porcentajes de ajuste que "la CTM" otorgue a la remuneración
que perciben los empleados en actividad en la categoría VII - puntaje 6
SEXTA – FORMA, FECHA y MONEDA DE PAGO: "La CTM" abonará a "el suscrip-
tor" tanto la suma comprometida en la cláusula tercera como las adicionales emergentes de la
cláusula cuarta, en las mismas fechas en que respectivamente efectivice al personal en activi-
dad, la remuneración, el salario vacacional y el sueldo anual complementario, mediante trans-
ferencias bancarias a las cuentas sueldos en las que hasta la fecha depositara la remuneración





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

a "el suscriptor". El pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo, será efectivi-
zado en moneda uruguaya, siendo asimismo tenida en cuenta los fines de la determinación, la
tabla de remuneraciones en dicha moneda
SEPTIMA – COBERTURA MEDICA "La CTM" desde el momento en que se efectivice
la extinción de la relación laboral y durante la vigencia del presente acuerdo, mantendrá la
cobertura médica que hasta la fecha brindara a "el suscriptor" y grupo familiar, alcanzándole
las modificaciones que en las mismas pudiera resolver para el personal en actividad, salvo
que se encuentren cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud. Mantendrá asimismo
y por el plazo indicado, la cobertura odontológica, psicológica y de anteojos de acuerdo a la
normativa vigente. Asimismo, serán reconocidos de por vida, según indicación específica del
Sector Medicina Laboral en cada caso, los costos vinculados a monitoreos de la salud para
patología específica, en la ciudad de Montevideo
OCTAVA - COBERTURA MEDICA EXTRAORDINARIA. ALCANCE Y CESE. En
relación a la patología especifica del suscriptor, la CTM asume mientras lo demanden las ne-
cesidades clínicas de los costos de monitoreos que deba realizarse en Uruguay y
fuera de la ciudad de Salto
El alcance de la cobertura se limita a un viaje dentro del territorio uruguayo por año, en la que
se cubrirán los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y eventuales costos de la consulta
médica. Si la atención médica es en el lugar de residencia del beneficiario, únicamente se
pagará el costo de ésta
En caso de que se supere el límite de viaje o la consulta anual; o que se requiera algún tipo de
erogación extraordinaria para la atención de la patología específica, que no sea cubierta por el Sistema Nacional Integrado de Salud, la CTM podrá considerar otorgar la misma como una
gratificación especial
La presente cobertura extraordinaria cesará en caso de que el suscriptor quede amparado por
la cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco
de Seguros del Estado





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

NOVENA – INDEMNIZACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LÍMITE DE EDAD: una vez que culmine la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" le abonará una suma final equivalente al 100% de 10 sueldos básicos más antigüedad, correspondientes a la categoría y puntaje que poseyera a la fecha de la firma del presente y conforme a la tabla vigente al momento del pago. -----DECIMA -MODIFICACION DE LA EDAD LIMITE: en el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTM" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, la misma no será de aplicación a "el suscriptor" del presente, continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este Convenio. -----**DECIMA PRIMERA – RECLAMOS** "El suscriptor" expresa en el libre ejercicio de sus facultades, que fue debidamente instruido sobre el alcance del presente acuerdo, que firma también por su libre voluntad y atento a los beneficios que le representa. Declara asimismo "el suscriptor" - con valor de declaración jurada -, que no tiene a la fecha nada que reclamar de "la CTM", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole. -----La promoción de cualquier reclamo por parte de "el suscriptor" contra "la CTM" - sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande -, provocará la suspensión automática en el pago de las sumas comprometidas en el presente acuerdo.-----DECIMA SEGUNDA - FALLECIMIENTO: Para el caso de fallecimiento de "el suscriptor" con antelación a la fecha del último pago comprometido, el saldo pendiente de efectivización a la fecha del referido suceso, será abonado a sus herederos legítimos. Lo dispuesto será también de aplicación a la suma resultante de lo previsto en la cláusula octava. **DECIMA TERCERA - GRAVAMENES**: En el supuesto de corresponder el pago de algún

gravamen por las sumas abonadas en virtud del presente acuerdo, dicho pago será de la exclu-

siva cuenta y responsabilidad de "el suscriptor". ------





"75º Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

RESOLUCION CTM Nº 100/22

(Acta Nº 1132 - as. 8.11.b)

DECIMA CUARTA – VIGENCIA: el presente acuerdo se dará por finalizado con el cumplimiento de las obligaciones en él acordadas. ------

DECIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias, con motivo en la firma o ejecución del presente acuerdo, la jurisdicción y competencia corresponderá al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, lo que así manifiestan las partes en la presente ocasión. --

De conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha señalado